**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

**C2016-108**

**CIRCULAR INFORMATIVA Nº 108**

**Tema: Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Adhesión al blanqueo y moratoria**.-

Se ha dictado la ley 5.616 por la cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior de la ley nacional 27.260.-

La misma contempla la **liberación del pago de todo tributo omitido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con respecto a los bienes exteriorizados bajo el régimen de la ley 27.260**, sin perjuicio de las facultades de verificación y/o fiscalización establecidas en el Código Fiscal a favor de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, y a su vez autoriza a este organismo para que reglamente una amplia moratoria dentro de parámetros muy cercanos a los de la ley nacional, incluyendo la reformulación de planes vigentes.-

Algunos de los aspectos relevantes son los siguientes:

* Faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a establecer el plazo para el acogimiento, el que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.-
* La cancelación total mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, implicará la aplicación de *“…una reducción del quince por ciento (15%) sobre el importe total de intereses por el cual se efectuó el acogimiento. La aplicación de este beneficio no podrá provocar la reducción del capital adeudado…”*
* Todos los planes son de hasta 90 cuotas, con un anticipo del 5%, que se eleva al 15% cuando se trate sujetos incluidos en el sistema de control especial según lo establecido en la resolución de la Dirección General de Rentas 4191/2007.- En este último caso el interés de financiación será del 1,8% en lugar 1,5% mensual.-
* Para los agentes de recaudación se establece un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15%) y por el saldo de deuda resultante, hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma ocho por ciento (1,8%) mensual.- El artículo 12 contiene la liberación de recargos, multas y de cualquier otra sanción, tanto por el importe retenido o percibido que no se hubiera depositado, como por la omisión de haber retenido o percibido.- En este último caso se establece que de tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de recaudación quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad (situación que requiere en la práctica diversas dificultades en función de la necesidad de contar con información de terceros).-